



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Calvillo, Aguascalientes, a **veintitrés de junio del dos mil veintiuno.**

Vistas las actuaciones de autos derivado de la comparecencia ante esta autoridad realizada por parte de **\*\*\*\*\***, por su propio derecho relativo a la solicitud de Orden de Protección en los autos del expediente **520/2021**, en donde en esencia la parte promovente solicita le sea decretada una orden de protección lo que se emite en los siguientes términos:

En fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno a las doce horas con cinco minutos compareció **\*\*\*\*\*** y en esencia solicita se le otorgue una orden de protección en contra de la persona que responde al nombre de **\*\*\*\*\*** señalando al efecto:

"**\*\*\*\*\*** fue mi pareja sentimental por el lapso de un año, en el cual procreamos un hijo de ocho meses de nombre **\*\*\*\*\***, durante mi relación viví violencia verbal y psicológica, económica, es caso que en fecha seis de marzo del año en curso nos separamos y decidimos celebrar un convenio judicial en el área de medición de Poder Judicial respecto de las convivencias y en cuanto a la pensión alimenticia que le correspondía de nuestro hijo **\*\*\*\*\***, quedando asentado que las convivencias serian en mi domicilio que es en la casa de mis padres para estar supervisándolas porque su comportamiento es muy violento los días que le toca ir a verlo él no se enfoca en convivir con nuestro hijo ya que se la pasa en el celular, el día de ayer veintidós de junio le tocaba ir a la convivencia y llego a las siete veinte de la noche aproximadamente y llego a reclamarme de mi vida personal y me dijo que él ya no quería verme que él se quería llevar a nuestro hijo que ya no estaba de acuerdo con el convenio y comenzamos a discutir y mi hija mayor de nombre **\*\*\*\*\*** comenzó a grabar nuestra discusión con su teléfono, las agresiones y amenazas que recibía de él fueron solo verbales me gritaba que yo no cuidaba bien el niño, cosas de nuestra relación, que yo lo dejo porque lo quería alejar de su hija, y me pidió otra oportunidad pero yo le dije que no porque él no cambia es muy violento, que mejor se retirara y comenzaba a gritar de nuevo, mi bebe comenzó a llorar estaba asustado y me dio miedo que en uno de los arranques que él tiene le haga daño a nuestro bebe, tengo el video que grabo mi hija para que mostrarlo cuando me lo solicite señor juez, siendo todo lo que es mi deseo manifestar.

Hago mención que el domicilio de **\*\*\*\*\***, lo es en **Calle \*\*\*\*\***, número **\*\*\*\*\***, **Colonia \*\*\*\*\***, **Calvillo, Aguascalientes.**"

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, el propósito de las ordenes de protección es **prevenir, interrumpir o impedir** la consumación de un delito o que se actualice

un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

Ahora bien, la solicitante afirma esencialmente que \*\*\*\*\* le ha agredido y amenazado que se le cause un mal.

Es importante precisar que el artículo 2 de la Convención Belem do Pará, prevé que la violencia contra la mujer es aquella que tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

La citada Convención establece en su artículo 7 la obligación de los Estados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Luego, es evidente que existe el derecho fundamental a una tutela cautelar efectiva en asuntos donde se manifieste violencia familiar, encaminada a evitar que los actos posiblemente violatorios de derechos humanos no consumen sus efectos con afectación en la esfera jurídica del particular de manera irreversible.

Aunado a ello, ya se indicó que el propósito del artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

Bajo esa óptica y tomando en cuenta los hechos afirmados por \*\*\*\*\* en relación esencialmente la conducta y amenazas que \*\*\*\*\* ha ejercido en su contra y de los integrantes de su familia y de que existe el temor de que se llegue a generar violencia hacia ella y a los miembros de la familia, fundado



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

resulta adoptar las medidas conducentes para la protección inmediata de los derechos amenazados, pues se actualiza el supuesto del artículo 8 fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

Así, considerando el riesgo existente, la seguridad de la víctima, los principios de respeto a la dignidad humana de las mujeres y libertad de éstas, así como la naturaleza preventiva de las ordenes de protección, con fundamento en los artículos 8° fracción I y II; 10, 26, 27 fracciones I, II IV, V, XI, 28 y 30 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, se estima **PROC DENTE** la solicitud de \*\*\*\*\*.

Por tanto, se otorga a favor de \*\*\*\*\* orden de protección de emergencia, preventiva y civil en contra de \*\*\*\*\* quien deberá

Abstenerse de molestar o intimidar a \*\*\*\*\* en su entorno social, público o privado en cualquier domicilio que sea frecuentado, así como medios sociales.

Asimismo se le debe hacer saber a \*\*\*\*\* que tiene **PROHIBIDO ACERCARSE** a la parte promovente \*\*\*\*\* en el domicilio en donde habita o en el domicilio de la escuela o en donde se encuentren y la prohibición de acercarse a la parte promovente, será a una distancia no menor de **VEINTE METROS** la que se considera suficiente para evitar que existan agresiones físicas y verbales, apercibido \*\*\*\*\* que en caso de que no acatar lo antes expuesto, se procederá a aplicarle en primer termino una medida de apremio consistente en una multa por el equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado la correspondiente Unidad de Medida de Actualización (UMA) en términos del artículo 60 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y de insistir en su conducta se le aplicara un arresto hasta por quince días conforme lo dispone el artículo 60 fracción IV del citado ordenamiento y ante la reincidencia de su conducta se dará vista al Ministerio Público para la conducta de desobediencia a un mandato de autoridad; lo anterior sin perjuicio de que, si se presenten conductas que deban ser sancionadas

por la autoridad administrativa o penal, queda expedito el derecho de la autoridad correspondiente para aplicar las sanciones respectivas.

Asimismo, atento a lo establecido en la fracción I, IV, V y XI del artículo 27 de la Ley de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, se determina:

Se ~~autoriza~~ se le proporcione el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de ~~\*\*\*\*\*~~, con autorización expresa de ingresar al domicilio que habita o donde se localice en el momento de solicitar el auxilio.

La orden de protección que se expide tendrá una temporalidad de **setenta y dos horas** plazo que en su caso podrá prolongarse de acuerdo con el artículo 27 en relación con el 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes que establece:

**"Artículo 30 bis.-** La orden de protección surtirá sus efectos al momento de ser notificada y en la misma se citará a la persona agresora para comparecer ante el juez que emite la orden al día siguiente en que la reciba para celebrar audiencia de pruebas y alegatos; cuando la orden de protección sea otorgada por el Ministerio Público, éste remitirá el expediente al juez competente para que realice la notificación de referencia y dé el trámite previsto en el presente Artículo.

En la audiencia se recibirán, admitirán y desahogarán las pruebas que procedan y se recibirán los alegatos. Serán supletorios los ordenamientos procesales de la materia en que se dicten las medidas.

El juez tendrá veinticuatro horas para dictar resolución donde confirme, modifique o revoque la orden de protección, atendiendo al peligro existente, el tipo de medida implementada y al interés superior de la víctima, en la resolución se podrá:

I. Prolongar las órdenes de protección de emergencia o preventivas hasta por sesenta días naturales;

II. Prolongar las órdenes de protección de naturaleza civil por el tiempo que determine el juez. El juez durante el desahogo de la audiencia deberá evitar cualquier circunstancia que propicie la revictimización de la mujer violentada."

Por lo anterior en términos del artículo transcrito con anterioridad se ordena notificar de la presente Orden de Protección a ~~\*\*\*\*\*~~ en el domicilio que se desprende de autos quedando debidamente notificado que debe de comparecer ante esta autoridad para los efectos precisados en el artículo en cita, apercibido que de no



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

comparecer se procederá a aplicarle en primer término una medida de apremio consistente en una multa por el equivalente hasta diez veces el valor diario de la unidad de medida y actualización en términos del artículo 60 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y de insistir en su conducta se le aplicara una privación de la libertad arresto hasta por un (15) días conforme lo dispone el artículo 60 fracción IV del citado ordenamiento y ante la reincidencia de su conducta se dará vista al Ministerio Público para la conducta de desobediencia a un mandato de autoridad; lo anterior sin perjuicio de que, si se presenten conductas que deban ser sancionadas por la autoridad administrativa o penal, queda expedito el derecho de la autoridad correspondiente para aplicar las sanciones respectivas.

**Notifíquese** la presente orden de protección a \*\*\*\*\* en forma personal en su domicilio ubicado en **Calle \*\*\*\*\***, **número \*\*\*\*\***, **Colonia \*\*\*\*\***, **Calvillo, Aguascalientes**. para que comparezca ante este Tribunal a las **TRECE HORAS** del día siguiente hábil a la fecha que fue notificado, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Asimismo, **notifíquese** esta orden de protección a las autoridades competentes, encargadas de auxiliar en su cumplimiento, obsequiando un tanto de esta orden a la promovente para los efectos conducentes.

En la inteligencia que respecta de la policía, se expide esta medida también como orden de auxilio policiaco de **reacción inmediata** a favor de \*\*\*\*\* y familiares en términos señalados, quien tiene su domicilio en domicilio en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Calvillo Aguascalientes, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localicen o se encuentre en el momento de solicitar el auxilio.

Consecuentemente, siendo las doce horas con treinta minutos del día quince de junio del dos mil veintiuno, se otorga la presente **ORDEN DE PROTECCIÓN** a favor de \*\*\*\*\*.

Se ordena a \*\*\*\*\* abstenerse de molestar o intimidar a \*\*\*\*\* en su entorno social, así como a cualquier

integrante de su familia, lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier sitio que sea frecuentado por \*\*\*\*\*.

Se autoriza se proporcione el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de \*\*\*\*\* , con autorización expresa de ingresar al domicilio que habitan o donde se localice en el momento de solicitar el auxilio en los términos de la presente resolución.

Apercíbese a \*\*\*\*\* que de incumplir con lo ordenado en la presente se procederá conforme lo determinado en la misma.

La presente orden de protección tiene una temporalidad de **SETENTA Y DOS HORAS** de acuerdo con el artículo 27 en relación con el 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

**Notifíquese** la presente orden de protección a \*\*\*\*\* en forma personal, citándolo para que comparezca ante este Tribunal a las **TRECE HORAS** del día siguiente hábil a la fecha que fue notificado, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

**Notifíquese mediante oficio** esta orden de protección a la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado así como a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, obséquiendo un tanto de esta orden con firmas autógrafas a la promovente, para los efectos conducentes.

**Se da vista** e intervención a la Agente del Ministerio Público de la adscripción para que en su carácter de Representante Social, acorde con el artículo 791 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con el artículo 7º inciso D fracción VI de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Aguascalientes. **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el licenciado **HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa asistido de dos Testigos de Asistencia licenciadas **KARLA CRISTINA OLIVERA ZÚÑIGA** y **ELIZABETH CONTRERAS ORTIZ**,



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

mismas que fueron designadas en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quienes autorizan y dan fe. Damos fe.

Se publicó este auto en la Lista de Acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha **veinticuatro de junio del dos mil veintiuno**. Conste.

Expediente 520/2021 L'HENN/\*

El Licenciado JUDGE EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0520/2021** dictada en fecha **veintitrés de junio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-